

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 599	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado <u>de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , a realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado a la viabilidad de la separación de los componentes relacionados con la generación y la transmisión y distribución de energía, que actualmente forman parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, en entidades operacionales separadas, dirigido a la creación de un mercado libre y competitivo de generadores energéticos en la Isla; evaluar los procesos y requerimientos necesarios para viabilizar esta separación; estudiar los efectos de estos cambios al sistema energético de Puerto Rico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la economía del País; y para otros fines.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 600	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua <u>del Senado de Puerto Rico</u> , a realizar una abarcadora investigación <u>abarcadora</u> sobre todos los aspectos relacionados a las alternativas energéticas en el mercado con potencial de reducir el costo energético en la isla a corto, mediano y largo plazo; un análisis del funcionamiento y operación de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como una evaluación de las instalaciones relacionadas a la red energética de la isla, entre otros asuntos.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 601	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado al pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; evaluar las alternativas financieras que viabilicen y aumenten la capacidad de pago; identificar y desarrollar cualquier mecanismo o mecanismos financieros para implementar las alternativas; y para otros fines.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1438	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para enmendar la Sección 9-515(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el periodo de vigencia de una declaración de financiamiento y sobre el periodo de vigencia de las disposiciones transitorias dispuestas en la Parte 7 del Capítulo.
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de enero de 2014

Informe sobre la R. del S. 599

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 JAN 13 PM 1:29
AR**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

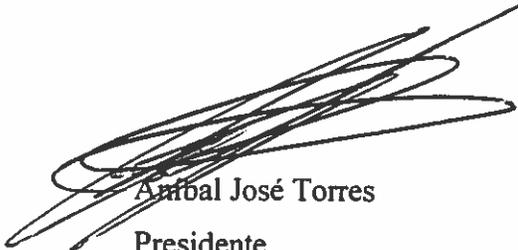
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 599, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 599 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado a la viabilidad de la separación de los componentes relacionados con la generación y la transmisión y distribución de energía, que actualmente forman parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, en entidades operacionales separadas, dirigido a la creación de un mercado libre y competitivo de generadores energéticos en la Isla; evaluar los procesos y requerimientos necesarios para viabilizar esta separación; estudiar los efectos de estos cambios al sistema energético de Puerto Rico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la economía del País.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua por del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 599 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 599, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anibal José Torres', written over a set of horizontal lines.

Anibal José Torres

Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 599

20 de noviembre de 2013

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado a la viabilidad de la separación de los componentes relacionados con la generación y la transmisión y distribución de energía, que actualmente forman parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, en entidades operacionales separadas, dirigido a la creación de un mercado libre y competitivo de generadores energéticos en la Isla; evaluar los procesos y requerimientos necesarios para viabilizar esta separación; estudiar los efectos de estos cambios al sistema energético de Puerto Rico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la economía del País; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución y transformación de sistemas energéticos a nivel mundial, el sector energético en Puerto Rico se ha mantenido estancado e ineficiente a través de las décadas. Mientras otras jurisdicciones se han alejado paulatinamente del petróleo, por tratarse de un recurso caro y tóxico, en Puerto Rico la producción de energía todavía depende en un sesenta y ocho por ciento (68%) del mismo. Nuestra dependencia en dicho recurso como fuente primaria de energía afecta adversamente a nuestra economía ya que nos hace depender de

la incontrolable volatilidad de los precios del petróleo. Pero este es solamente uno de los factores que contribuyen al encarecimiento en los costos energéticos que hoy en día indignan al pueblo de Puerto Rico.

Las plantas de energía existentes en Puerto Rico también demuestran una ineficiencia insostenible que se suma a nuestra alta factura de la luz. El indicador de eficiencia en la generación de energía o razón de calor de la mayoría de estas plantas, específicamente en aquellas que le pertenecen a la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "Autoridad"), es de más de diez (10) BTU por kilovatio hora de energía producida. Existen tecnologías de generación de energía con una razón de calor de siete punto cinco (7.5) BTU por kilovatio hora. Sin embargo, la Autoridad se reserva en invertir en estos cambios y sigue operando con plantas ineficientes.



Además de los dos factores antes mencionados, el sector energético de Puerto Rico cuenta actualmente con problemas de servicio al cliente, de establecimiento de tarifas, de hurto de energía, de ineficiencia en la red, de incumplimiento con estándares ambientales federales, entre muchos otros. Y la pregunta que nos hacemos la mayoría de los puertorriqueños es, ¿por qué no se han atendido y solucionado los mismos de manera adecuada y eficaz? El inmovilismo energético que ha gobernado en la Isla por años se debe a que la Autoridad es quien único dirige y controla este sector crítico e indispensable para el bienestar de nuestro País. La Autoridad de Energía Eléctrica se auto-administra, auto-regula y auto-fiscaliza. Dicha corporación pública tiene la potestad de decidir qué hacer, cuándo hacerlo y cómo hacerlo sin que nadie la ordene o supervise. La Autoridad controla la generación, transmisión y distribución de energía en Puerto

Rico. La misma es un monopolio natural del estado, cuya estructura no incentiva a la reforma o al cambio.

Ante el escenario anteriormente descrito, esta Asamblea Legislativa considera necesario e inminente el desarrollo y la implementación de un Plan de ALIVIO Energético que por primera vez enfrente los problemas energéticos que imperan en Puerto Rico de manera contundente e informada. Esta reforma abarca diferentes temas energéticos a través de varias medidas técnicas, fiscalizadoras y de política pública que, en conjunto, buscan hacer más eficiente y competitiva la producción de energía eléctrica en aras de viabilizar una reducción significativa en su costo a corto y mediano plazo. Además, divisando como debe estar estructurado nuestro sector energético a largo plazo, este Plan reconoce y declara indispensable la creación de un mercado libre y competitivo de generación de energía que separe la transmisión y distribución de la generación de la misma. La Resolución de Investigación que aquí se propone como parte del Plan es integral para la ejecución completa del mismo. Esta servirá como un estudio público y de participación nacional y mundial para determinar concretamente el tiempo necesario y la viabilidad de la reestructuración energética que exigimos.



El gran cambio estructural que proponemos no es una transformación sencilla, pues requiere tiempo y peritaje para desarrollar un plan acertado y viable que opere cónsono a la realidad política y socio-económica de Puerto Rico. No obstante, la complejidad del mismo no debe ser motivo para mantener nuestro sistema energético monopolizado. Las tendencias energéticas actuales a nivel mundial apuntan hacia el mercado libre de generación de energía y la separación de la transmisión y distribución de la generación de la misma. Este modelo descentralizado ha estado implementado en los

Estados Unidos desde los años setenta y, ha resultado efectivo en la mayoría de los estados. Además, países conocidos por la producción autosuficiente y a gran escala de energía se encuentran actualmente en el proceso de transformar sus sistemas energéticos monopolizados en sistemas abiertos y competitivos.

Por ejemplo, luego de la crisis nuclear de Fukushima en el año 2011, Japón se ha visto forzado a explorar nuevos modelos energéticos que bajen sus costos de electricidad y estimulen el desarrollo económico del país. Hoy en día, el Primer Ministro de la Nación Shinzo Abe ha presentado un proyecto de ley para desmonopolizar los sistemas regionales de energía que controlan y proveen más del setenta por ciento (70%) de la energía en Japón. Además, en México, donde Petróleos Mexicanos (PEMEX) y su monopolio energético forma parte de la Constitución del país y es considerado patrimonio nacional, también se ha propuesto una enmienda a dicha Constitución que permita el establecimiento de generadores de energía independientes que puedan proveerle energía al pueblo mexicano utilizando la red de PEMEX. El proyecto fue una de las propuestas que le consiguió la victoria presidencial a Enrique Peña Nieto en diciembre del 2012 y cuenta con el aval de dos (2) de los tres (3) partidos principales de la nación.

La reducción del costo energético en Puerto Rico es la meta que deseamos alcanzar ya que representa la llave que abrirá las puertas de nuestra Isla al resto del mundo como un destino para hacer negocios, al convertirnos en un lugar más competitivo en términos de costos energéticos. La investigación propulsada mediante esta ~~resolución~~ Resolución abrirá a la discusión pública el tema crucial de la reestructuración del sector

energético de Puerto Rico, enfocando la conversación y la información obtenida en la creación de un sistema de energía libre, competitivo y descentralizado.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del
2 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a realizar una investigación~~ a realizar una
3 investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado a la viabilidad de la separación de los
4 componentes relacionados con la generación y la transmisión y distribución de energía, que
5 actualmente forman parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, en entidades operacionales
6 separadas, dirigido a la creación de un mercado libre y competitivo de generadores
7 energéticos en la Isla; evaluar los procesos y requerimientos necesarios para viabilizar esta
8 separación; estudiar los efectos de estos cambios al sistema energético de Puerto Rico en la
9 Autoridad de Energía Eléctrica y en la economía del País; ~~y para otros fines.~~



10 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe de la investigación aquí ordenada que
11 contenga sus hallazgos, conclusiones y sus recomendaciones en un término no mayor de
12 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de enero de 2014

Informe sobre la R. del S. 600

2014 JAN 13 PM 1:26
SECRETARIA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.
APC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

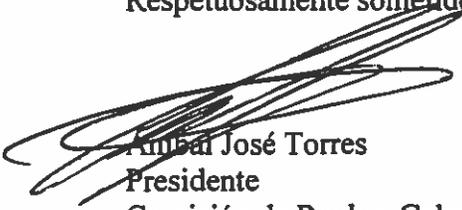
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 600 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todos los aspectos relacionados a las alternativas energéticas en el mercado con potencial de reducir el costo energético en la isla a corto, mediano y largo plazo; un análisis del funcionamiento y operación de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como una evaluación de las instalaciones relacionadas a la red energética de la isla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 600 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ambar José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 600

20 de noviembre de 2013

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre todos los aspectos relacionados a las alternativas energéticas en el mercado con potencial de reducir el costo energético en la isla a corto, mediano y largo plazo; un análisis del funcionamiento y operación de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como una evaluación de las instalaciones relacionadas a la red energética de la isla, ~~entre otros asuntos~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reducción del costo energético es una meta que debemos alcanzar como País para lograr nuestro desarrollo económico y promover nuestro crecimiento en todas las áreas. Esta reducción, y subsiguiente avance hacia una jurisdicción más competitiva mundialmente, exige la diversificación de los medios de producción energética. Ante la complejidad y particularidades de la red energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es menester para esta Asamblea Legislativa permitir y fomentar la amplia participación de la industria, academia, ciudadanos, entre otros en la evaluación y análisis de todas las alternativas disponibles para reducir el costo energético en Puerto Rico.

Es por ello que resulta necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución a los fines de viabilizar la integración multisectorial en este proceso de diálogo. De

esta manera los distintos sectores de la ciudadanía pueden compartir sus recomendaciones y estrategias para lograr el objetivo común que nuestra sociedad aspira, obtener servicios de energía a costos razonables que alivien el bolsillo del consumidor y facilitar el desarrollo de nueva actividad económica dentro de los próximos tres (3) años.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva abarcadora sobre ~~las-todos los~~
3 aspectos relacionados a las alternativas energéticas en el mercado con potencial de reducir el
4 costo de energía energético en la isla a corto, mediano y largo plazo, ~~incluyendo, sin que~~
5 ~~constituya una limitación;~~ un análisis del funcionamiento y operación de la Autoridad de
6 Energía Eléctrica, así como una evaluación de las instalaciones relacionadas a la red
7 energética de la isla, ~~entre otros asuntos.~~



8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de
10 esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de enero de 2014

Informe sobre la R. del S. 601

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JAN 13 PM 1:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

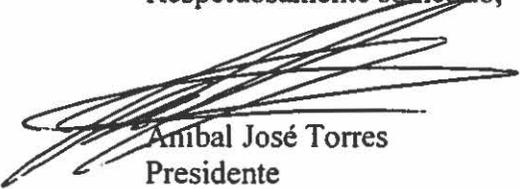
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 601 propone ordenar a ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado al pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; evaluar las alternativas financieras que viabilicen y aumenten la capacidad de pago; identificar y desarrollar cualquier mecanismo o mecanismos financieros para implementar las alternativas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 601 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Amibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 601

20 de noviembre de 2013

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado al pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; evaluar las alternativas financieras que viabilicen y aumenten la capacidad de pago; identificar y desarrollar cualquier mecanismo o mecanismos financieros para implementar las alternativas; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado ordena, mediante la aprobación de esta ~~resolución~~ Resolución, a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las maneras viables y oportunas para asegurar el cumplimiento con las obligaciones financieras de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "AEE") con sus bonistas a la luz de la adopción del Plan de ALIVIO Energético.

Actualmente, la energía en Puerto Rico es controlada única y exclusivamente por la AEE, y dicha entidad gubernamental sufre de graves problemas financieros que debilitan el sistema energético de la Isla. Los estados financieros auditados de la AEE para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2012, muestran un déficit en los activos

netos de la AEE para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2012 de \$515.7 millones, mientras que en el año fiscal terminado el 30 de junio de 2011, fue de \$169.5 millones. Ello representa un incremento en el déficit de \$346.2 millones en ~~tal~~ tan sólo un año. Los cambios más drásticos de las partidas relacionadas al déficit que resultan de los estados auditados entre los años 2011 y 2012 fueron un aumento de \$2.3 mil millones a \$2.9 mil millones, respectivamente, en el costo de combustible y un aumento de \$246.8 millones a \$283.1 millones, respectivamente, en la contribución en lugar de impuestos.

Además, de \$6.8 mil millones del valor en los libros de los activos de capital, al 30 de junio de 2012, la AEE tiene deudas de \$8.9 mil millones. De esta deuda, \$985 millones es deuda corriente que vence en el año fiscal en curso y \$7.95 mil millones es deuda a largo plazo. En junio de 2013, la AEE emitió aproximadamente \$700 millones en deuda adicional para financiar parte de su Plan de Mejoras Captales, lo que suma a casi \$10 mil millones en bonos de la AEE. Dicha emisión de deuda salió al mercado de bonos a un rendimiento promedio de 7%, cantidad significativamente más alta a la estimada por el Gobierno de Puerto Rico.



Ante el escenario anteriormente descrito, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado considera necesario e inminente el desarrollo y la implementación de un Plan de ALIVIO Energético para atender de manera responsable los problemas energéticos que imperan en Puerto Rico. Esta reforma abarca diferentes temas energéticos a través de varias medidas técnicas, fiscalizadoras y de política pública que, en conjunto, buscan hacer más eficiente y competitiva la producción de energía eléctrica en aras de viabilizar una reducción significativa en su costo a corto y mediano plazo.

Para lograr estos objetivos de ALIVIO energético que como País nos hemos propuesto, es necesario atender de manera responsable las obligaciones existentes que tiene la AEE con sus bonistas con el fin de asegurar su repago. Esta Resolución requerirá información y el insumo del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), de la AEE y de cualquier otra entidad que la Comisión estime necesaria incluir en este proceso de investigación.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del
 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre todo
 3 asunto relacionado al pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico;
 4 evaluar las alternativas financieras que viabilicen y aumenten la capacidad de pago;
 5 identificar y desarrollar cualquier mecanismo o mecanismos financiero para implementar las
 6 alternativas; ~~y para otros fines.~~

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe de la investigación aquí ordenada que
 8 contenga sus hallazgos, conclusiones y sus recomendaciones en un término no mayor de
 9 ~~ciento ochenta (180)~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

enero 4 mm
8 de diciembre de 2013

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1438

Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1438, sin enmiendas.

2014 JAN - 8 PM 3: 52
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 1438

El Proyecto de la Cámara 1438 (en adelante, el P. de la C. 1438) tiene como propósito enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 208-1995 conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, tanto en su versión inglesa como en la castellana, en sus siguientes partes:

- Sección 9-515(a), para introducir enmienda técnica para aclarar que la vigencia de declaración de financiamiento será vigente por un periodo de cinco años a partir de la fecha de registro;
- Sección 9-703(b), para introducir enmienda técnica para aclarar que el termino de vigencia supletoria del gravamen sobre garantía mobiliaria será por tres años en los casos donde los requisitos de perfección no hayan sido cumplidos;
- Sección 9-704, expande el término en que una garantía mobiliaria podrá ser ejecutable a tres años;
- Sección 9-705(a) establece que el termino de vigencia de una perfección de garantía mobiliaria será de tres años

Informe

Alcance del Informe

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones recibió memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales, de finanzas públicas y de política pública;
- Representantes del Sector Financiero

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos el 12 de noviembre de 2013.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	Lcdo. Rafael Blanco	Comisionado	A Favor
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Arturo L. Carrión	Presidente Ejecutivo	A Favor

Alcance de la Medida

El Proyecto de la Cámara 1438 tiene como propósito enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 208-1995, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, para corregir una incongruencia relacionada al periodo de vigencia de la declaración de financiamiento, tal como regulada por dicha Ley, y extender por un término de tres años las disposiciones transitorias sobre gravámenes en garantías mobiliarias dispuestas en la Parte 7 del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208-1995.

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, se recibieron en total dos (2) memoriales explicativos. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“OCIF”)

El **Comisionado de Instituciones Financieras, Lcdo. Rafael Blanco**, presentó ponencia escrita a nombre de la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“OCIF”)**.

OCIF coincide con la intención legislativa del P. del C. 1438 ya que la medida propuesta es una enmienda técnica que pretende corregir una incongruencia relacionada al periodo de vigencia de una declaración de financiamiento y extender por un término de tres años las disposiciones transitorias dispuestas en la Parte 7 del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208-1995.

Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”)

El Vice-Presidente Ejecutivo de la **Asociación de Bancos de Puerto Rico, Sr. Arturo Carrión**, suscribió ponencia a nombre de ABPR, favoreciendo el proyecto para corregir las incongruencias técnicas y extendiendo por dos años adicionales las disposiciones transitorias de la Parte 7 del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208-1995. La ABPR concluye informando que de no aprobarse, dichas incongruencias podrán causar serio perjuicios al tráfico jurídico del País.

Análisis de la Medida

Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1438

La Ley Núm. 208-1995 conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales” tuvo como propósito integrar al marco legal y comercial puertorriqueño las disposiciones del Artículo 9 del Código Uniforme de Comercio (UCC) de los Estados Unidos de Norteamérica, modelo recomendado por el *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws (NCCUSL)* y el *American Law Institute (ALI)*, para regir las transacciones garantizadas con propiedad mueble

de forma consistente con el mercado mundial y la legislación uniforme de las diversas jurisdicciones de los Estados Unidos. A pesar del modelo recomendado, la Ley Núm. 208-1996 incluyó cambios no uniformes a la versión modelo propuesta en el UCC. Uno de estos cambios estableció la vigencia de una declaración de financiamiento por un periodo de diez (10) años, en lugar de los cinco (5) años contemplados por el UCC.

A partir de cambios y actualizaciones al UCC, se aprobó la Ley Núm. 21-2012 que enmendó la Ley 208-1996 para integrar revisiones actualizadas del UCC. Como parte de dicho esfuerzo, la Ley Núm. 21-2012 tuvo la intención reducir la vigencia de las declaraciones de financiamiento a cinco (5) años, al igual que en los demás estados. No obstante, por un error técnico, se hizo referencia a un término de diez (10) años en la sección 9-515(a) del Capítulo 9, a pesar de que en su título y en las demás disposiciones relevantes se hizo referencia a cinco (5) años.

Así mismo, se ha traído a la atención de esta Comisión la necesidad de extender por dos (2) años adicionales las reglas de transición que se establecieron en varias secciones de la Parte 7 del Capítulo 9 por razón de los múltiples cambios efectuados al Capítulo 9 a tenor con la Ley Núm. 21-2012, en particular a las reglas sobre perfección y ejecución de gravámenes sobre garantías mobiliarias. La complejidad que ha supuesto conformar las transacciones existentes a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 21-2012 a los nuevos requerimientos del Capítulo 9 revisado, amerita la extensión de las reglas de transición por dos (2) años adicionales.

Impacto Fiscal

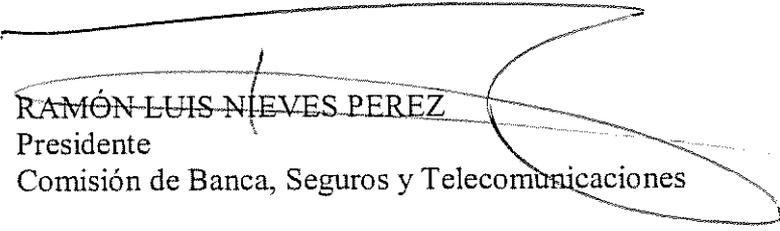
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1438, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1438, **sin** enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1438

27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Matos García*

 Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar la Sección 9-515(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Transacciones Comerciales", a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el periodo de vigencia de una declaración de financiamiento y sobre el periodo de vigencia de las disposiciones transitorias dispuestas en la Parte 7 del Capítulo 9.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1996 se adoptó en Puerto Rico el Artículo 9 del Código Uniforme de Comercio (UCC) para regir las transacciones garantizadas con propiedad mueble, e introducir a nuestra jurisdicción una legislación de financiamiento moderna que estuviera a la par con el mercado mundial y la legislación uniforme de los Estados Unidos. Sin embargo, nuestro Capítulo 9 incluyó cambios no uniformes a la versión modelo propuesta en el UCC. Uno de estos cambios proveía la vigencia de una declaración de financiamiento por un periodo de diez (10) años, en lugar de los cinco (5) años contemplados por el Artículo 9 del UCC.

Mediante la Ley Núm. 21 del 17 de enero de 2012, nuestro Capítulo 9 fue remplazado para adoptar el Artículo 9 Revisado del UCC y uniformar nuestro Capítulo 9

al de los demás 50 estados que ya habían adoptado dicho Artículo 9 Revisado. Como parte de dicho esfuerzo, la Ley Núm. 21, *supra*, tuvo la intención de reducir la vigencia de las declaraciones de financiamiento a cinco (5) años, al igual que en los demás estados. No obstante, por un error técnico, se hizo referencia a un término de diez (10) años en la sección 9-515(a) del Capítulo 9, mientras que en su título y en las demás disposiciones relevantes se hizo referencia a cinco (5) años.

Así mismo, se ha traído a la atención de esta Asamblea Legislativa la necesidad de extender por dos (2) años adicionales las reglas de transición que se establecieron en varias secciones de la Parte 7 del Capítulo 9 por razón de los múltiples cambios efectuados al Capítulo 9 a tenor con la Ley Núm. 21-2012, en particular a las reglas sobre perfección. La complejidad que ha supuesto conformar las transacciones existentes a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 21-2012 a los nuevos requerimientos del Capítulo 9 revisado, amerita la extensión de las reglas de transición por dos (2) años adicionales.

 El propósito de esta Asamblea Legislativa al aprobar esta Ley es proveer una enmienda puramente técnica que aclare la verdadera intención legislativa de la Ley Núm. 21, *supra*, que establezca que la vigencia de una declaración de financiamiento bajo nuestro Capítulo 9 revisado es de cinco (5) años, y así evitar confusión innecesaria en nuestros tribunales; y para proveer una extensión de dos (2) años a las reglas de transición en el Capítulo 9 revisado a fin de proveer un período adicional para que las transacciones sobre garantías mobiliarias, puedan ser conformados a los nuevos requisitos establecidos en el Capítulo 9 revisado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 9-515(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 del
2 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "SECCION 9-515. DURACION Y EFECTIVIDAD DE LA DECLARACION DE
4 FINANCIAMIENTO; EFECTO DE UN REGISTRO DE DECLARACION DE
5 FINANCIAMIENTO VENCIDO.

6 (a) Vigencia por cinco años. Excepto que de otro modo se disponga en
7 las subsecciones (b), (e), (f), y (g), una declaración de
8 financiamiento radicada estará vigente por un período de cinco (5)
9 años contados a partir de la fecha de registro.

- 1 (b) ...
- 2 (c)
- 3 (d) ...
- 4 (e) ...
- 5 (f) ...
- 6 (g) ...
- 7 (h) ... "

8 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 9-515(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 del
 9 17 de agosto de 1995, según enmendada, en su versión en inglés para que se lea como
 10 sigue:

11 "SECTION 9-515. DURATION AND EFFECTIVENESS OF FINANCING
 12 STATEMENT; EFFECT OF LAPSED FINANCING STATEMENT.

13 (a) Five-year effectiveness. Except as otherwise provided in
 14 subsections (b), (e), (f), and (g), a filed financing statement is
 15 effective for a period of five years after the date of filing.

- 16 (b) ...
- 17 (c) ...
- 18 (d) ...
- 19 (e) ...
- 20 (f) ...
- 21 (g) ...
- 22 (h) ... "

1 Artículo 3.-Se enmienda la Sección 9-703(b) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de
2 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "SECCION 9-703 GARANTIA MOBILIARIA PERFECCIONADA ANTES DE LA
4 FECHA DE VIGENCIA.

5 (a) . . .

6 (b) Prioridad continua sobre acreedor protegido por gravamen: los
7 requisitos de perfección no fueron cumplidos. Excepto que de otro
8 modo se disponga en la Sección 9-705, si, inmediatamente antes de
9 que esta Ley entre en vigor, una garantía mobiliaria pudiese
10 ejecutarse y tenga prioridad sobre los derechos de una persona que
11 se convierte en acreedor protegido por gravamen en ese momento,
12 pero los requisitos aplicables para la ejecución y perfección bajo
13 esta Ley no se cumplen, la garantía mobiliaria:

14 (1) será una garantía mobiliaria perfeccionada por tres años
15 luego de que esta Ley entre en vigor;

16 (2) podrá ejecutarse, luego de que esta Ley entre en vigor, sólo
17 si la garantía mobiliaria se convierte en una que pueda
18 ejecutarse bajo la Sección 9-203 antes de que los tres años
19 expiren; y

20 (3) permanecerá perfeccionada luego de que esta Ley entre en
21 vigor, si los requisitos aplicables para la perfección bajo esta
22 Ley se cumplen antes de que los tres años expiren."

1 Artículo 4.-Se enmienda la Sección 9-704 (a) y (b) del Capítulo 9 de la Ley Núm.
2 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "SECCION 9-704 GARANTIA MOBILIARIA QUE NO SE PERFECCIONA
4 ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA. Una garantía mobiliaria que se puede
5 ejecutar inmediatamente antes de que esta Ley entre en vigor pero la cual estaría
6 subordinada a los derechos de una persona que se convierte en un acreedor
7 protegido por gravamen en ese momento:

8 (a) Continuará como una garantía mobiliaria ejecutable por tres años
9 luego de que esta Ley entre en vigor;

10 (b) Continuará siendo ejecutable posteriormente si la garantía
11 mobiliaria puede ser ejecutable bajo la Sección 9-203 cuando esta
12 Ley entre en vigor o dentro de tres años luego de que esta Ley entre
13 en vigor; y

14 (c) ..."

15 Artículo 5.-Se enmienda la Sección 9-705 (a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de
16 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

17 "SECCION 9-705 VALIDEZ DE UNA ACCION QUE SE TOMA ANTES DE LA
18 FECHA DE VIGENCIA.

19 (a) Acción antes de la fecha de vigencia; periodo de perfección tres
20 años a menos que sea vuelto a perfeccionar. Si una acción, aparte
21 de una radicación de una declaración de financiamiento, se tomara
22 antes de que esta Ley entre en vigor y la acción hubiese resultado

1 en que una garantía mobiliaria tuviese prioridad sobre los derechos
 2 de una persona que se convierta en acreedor protegido por
 3 gravamen si la garantía mobiliaria fuese ejecutable antes de que
 4 esta Ley entrara en vigor, la acción será eficaz para perfeccionar la
 5 garantía mobiliaria que se constituye bajo esta Ley dentro de los
 6 tres años luego de que esta Ley entre en vigor. Una garantía
 7 mobiliaria constituida se convertirá en una no perfeccionada luego
 8 de tres años que esta Ley entrara en vigor a menos que la garantía
 9 mobiliaria se convierta en una garantía mobiliaria perfeccionada
 10 bajo esta Ley antes de que expire ese periodo.

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) ..."

16 Artículo 6.-Se enmienda la Sección 9-703 (b) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de
 17 17 de agosto de 1995, según enmendada, en su versión en inglés para que se lea como
 18 sigue:

19 "SECTION 9-703. SECURITY INTEREST PERFECTED BEFORE EFFECTIVE
 20 DATE.

21 (a) ...

1 (b) Continuing priority over lien creditor: perfection requirements not
2 satisfied. Except as otherwise provided in Section 9-705, if,
3 immediately before this Act takes effect, a security interest is
4 enforceable and would have priority over the rights of a person
5 that becomes a lien creditor at that time, but the applicable
6 requirements for enforceability or perfection under this Act are not
7 satisfied when this Act takes effect, the security interest:

8 (1) is a perfected security interest for three years after this Act
9 takes effect;

10 (2) remains enforceable thereafter only if the security interest
11 becomes enforceable under Section 9-203 before the three
12 years expire; and

13 (3) remains perfected thereafter only if the applicable
14 requirements for perfection under this Act are satisfied
15 before the three years expire."

16 Artículo 7.-Se enmienda la Sección 9-704 (1) y (2) del Capítulo 9 de la Ley Núm.
17 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, en su versión en inglés para que se lea
18 como sigue:

19 "SECTION 9-704. SECURITY INTEREST UNPERFECTED BEFORE
20 EFFECTIVE DATE. A security interest that is enforceable immediately before
21 this Act takes effect but which would be subordinate to the rights of a person
22 that becomes a lien creditor at that time:

1 (1) remains an enforceable security interest for three years after this Act takes
2 effect;

3 (2) remains enforceable thereafter if the security interest becomes enforceable
4 under Section 9-203 when this Act takes effect or within three years
5 thereafter; and

6 (3) ..."

7 Artículo 8.-Se enmienda la Sección 9-705 (a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de
8 17 de agosto de 1995, según enmendada, en su versión en inglés para que se lea como
9 sigue:

10 "SECTION 9-705. EFFECTIVENESS OF ACTION TAKEN BEFORE EFFECTIVE
11 DATE.

12 (a) Pre-effective-date action; three years perfecting period unless reperfected.
13 If action, other than the filing of a financing statement, is taken before this
14 Act takes effect and the action would have resulted in priority of a
15 security interest over the rights of a person that becomes a lien creditor
16 had the security interest become enforceable before this Act takes effect,
17 the action is effective to perfect a security interest that attaches under this
18 Act within three years after this Act takes effect. An attached security
19 interest becomes unperfected three years after this Act takes effect unless
20 the security interest becomes a perfected security interest under this Act
21 before the expiration of that period.

22 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) ...

4 (f) ..."

5 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

